



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00372-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA PICON CRESPO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad, febrero 28 2023.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda principal y de reconvenición, por ello se fijará fecha para llevar acabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Fíjese el día QUINCE (15) MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 8:45 A.M., PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente, a la que deberán concurrir obligatoriamente las partes y sus apoderados, con la prevención de las consecuencias de la inasistencia de las partes.

3. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE y RECONVENIDA:
3.1. DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas con la demanda y contestación demanda de Reconvenición:

- Registro civil de matrimonio de las partes
- Registro civil de nacimiento de dos los hijos en común.
- Registro civil de nacimiento del actor y de la demandada.
- Copia del certificado de libertad # 041-69793 sobre el inmueble ubicado en Soledad Atlántico, en la carrera 25 # 58 B - 35 del barrio las trinitarias.
- Certificación de una obligación adquirida por el actor, con la cooperativa especializada de ahorro y crédito cootracerrejon, cuyo saldo a la fecha es de \$ 16.732.733.
- Certificación de la obligación adquirida por el actor, con RCI COLOMBIA, cuyo saldo es de \$ 11.643.957.
- Certificación de la obligación adquirida por el actor, con EL FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON. FONDECOR, cuyo saldo a la fecha de presentación de la demanda era de \$ 19.751.683.
- Certificación de las obligaciones que el actor adquirió con BANCOLOMBIA VISA, con dos tarjetas terminadas en 8653, la cual esta en \$ 1.726.503 + 337.141 y 7312 la cual esta en \$ 1.930.000 + 309.965.
- Certificación del préstamo hipotecario que tiene con BANCOLOMBIA, sobre el inmueble ubicado en Soledad Atlántico, en la carrera 25 # 58 B - 35 del barrio las trinitarias, desde el 09 de mayo del 2012, con un saldo en la actualidad de \$ 31.085.523.
- Certificación laboral, donde consta que el actor tiene contrato con el CERREJON (MINERIA RESPONSABLE), con una asignación mensual de \$ 4.465.510.
- Acta de compromiso suscrita por el señor AMARILDO JOSE SARMIENTO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD- ATLANTICO

- Pantallazo conversación whatsapp
- PANTALLAZO WHATSAPP
- 4 recibos de caja menor firmados por Claudia Picón
- Tres audios conversaciones whatsapp

3.2. TESTIMONIALES. Se decreta los testimonios de las siguientes personas: **DAMIÁN ENRIQUE MANJARREZ**, Cel. 316 - 4539189, correo electrónico damianmanjarresb@gmail.com residente en esta ciudad en la carrera 5c # 45c -83. **HEINER SARMIENTO REQUENA**, la dirección es calle 59 # 22e - 33, correo electrónico heinersarmiento1@hotmail.com, celular 323 - 5386484. **AMARILDO JOSE SARMIENTO PADILLA**, su dirección carrera 7M # 131 - 99 de Barranquilla conjunto residencial ciudad caribe torre 22 apto 403 correo electrónico amarildosarmiento1977@gmail.com, celular 312 - 6030920. **XIOMARA REQUENA CASTILLO**, su dirección calle 59 # 23^a - 58 barrio las moras de esta ciudad, celular 3105277320, WhatsApp 3106627544.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la señora: **CLAUDIA PATRICIA PICON CRESPO** C. C. N° 1.129.569.316, solicitado por la parte demandante.

4. PRUEBAS DEL DEMANDADO Y RECONVINIENTE:

4.1. DOCUMENTALES:

Las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda y Demanda de Reconvención:

1. Copia del registro civil de matrimonio de los señores LOYNER SARMIENTO REQUENA Y CLAUDIA PICON CRESPO registrado en la Notaria 04 del Circuito de Barranquilla- atlántico bajo el indicativo serial No.6130582 .
2. Copia del registro civil de nacimiento de la menor MATHIAS STEVAN SARMIENTO PICÓN expedido por la Notaria Decima (10) del Circulo de Barranquilla bajo los indicativos seriales No 43696697.
3. Copia del registro civil de nacimiento SKARLETH SARMIENTO PICÓN expedido por la Notaria Primera (1) del Circulo de Barranquilla bajo el indicativo seriales No.52788362...
4. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora CLAUDIA PICON CRESPO
5. Copia C.C. LOYNER SARMIENTO REQUENA.
6. Copia de la medida de protección provisional fechada 28 de Octubre del 2020- expedida por la Comisaria Segunda de familia de Soledad
7. Acta de audiencia por violencia intrafamiliar con MEDIDA DEFINITIVA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en favor de la señora CLAUDIA PICON CRESPO y en contra del agresor LOYNER SARMIENTO REQUENA.
8. Solicitud de desalojo de la vivienda familiar realizada por el señor LOYNER SARMIENTO REQUENA ante la comisaria segunda de familia de soledad
9. Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de soledad atlántico fechada 17 de agosto del 2021 de alimentos en favor de los menores MATHIAS STEVAN SARMIENTO PICÓN y SKARLETH SARMIENTO PICÓN en un porcentaje del 33.00% de lo que perciba el demandado.
10. Copia de acta de conciliación de regulación de visitas surtida entre las partes el día 4 de marzo del 2021 ante la comisaria segunda de soledad-atlántico.
11. Certificados de escolaridad de los menores MATHIAS STEVAN SARMIENTO PICÓN y SKARLETH SARMIENTO PICÓN
12. Auto admisorio y fijación provisional de cuota alimentaria en favor de la señora CLAUDIA PICON CRESPO en un porcentaje del 10% de los ingresos del demandado,
13. Historia clínica de la señora CLAUDIA PICON CRESPO con el diagnostico de COLVULSIONES DISOCIATIVAS.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

14. Certificados de tradición matriculas 041-69793,041-42557

15. Certificado de capacidad económica del demandado emitido por la empresa CERREJON

4.2 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de las siguientes personas: **HERMES SALVADOR PICON MAURELLO**, Correo electrónico: Hermes_picon@hotmail.com; **YURBIS CAROLINA ANGULO DIAZ**, correo electrónico: yurbis_2825@hotmail.com; para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

4.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del señor **LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA C. C. N° 44'153.258**, solicitado por la parte demandada y demandante en reconvencción, para que deponga sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

5. PRUEBAS DE OFICIO: Se exhorta a las partes para que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan (tres últimos volantes de pago de su salario o pensión) y de las providencias proferidas respecto a los alimentos en favor de la cónyuge.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. **ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020**, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA